

Res. No. 150-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Henry Aria Díaz, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Los Frailes, Brisas de las Américas, Santo Domingo.

**CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 150-09

VISTO: EL Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la Republica.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 23 de abril del 2003, entre el **Ingenio Boca Chica** y el señor **Henry Arias Díaz**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 23 de abril del 2003, entre el **Ingenio Boca Chica**, validamente representado por el Director Ejecutivo, **Ing. Víctor Manuel Báez**, de una parte: y de la otra parte, el señor **Henry Arias Díaz**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta punto setenta y nueve (250.79) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, Sección Los Frailes, lugar Brisas de las Ameritas, manzana No.15, solar No.15, valorada en la suma de RD\$25,079.00 (veinticinco mil setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CC-B2455/2001**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO DE BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, validamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL DIAZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la Republica, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del siguiente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **HENRY**

ARIAZ DIAZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0167556-9, domiciliado y residente en la C/la Milagrosa No.45, Barrio Domingo Sabio, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de julio del 2002, contenida en el Acta No.31, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Ameritas a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Cuarta Resolución, contenida en el Acta No.1213, de fecha 30 de enero del 2003.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de Octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de DOCIENTOS CINCUENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE (250.79) metros cuadrados ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (Pte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, Sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.15, solar No.15, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.16.

Al Este: Solar No.4.

Al Sur: Solar No.14.

Al Oeste: Calle en proyecto.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero de año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$25,079.00)**, a razón de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100.00)** por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 10/100 (RD\$23,446.10)**, suma esta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, según consta en el recibo de Caja y Banco No.2002-227461, de fecha 06-09-2002, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO I: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintitrés (23) días del mes de abril, del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

HENRY ARIAS DIAZ

YO, **LIC. LUCIA M. COLLADO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y HENRY ARIAS DIAZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril, del año dos mil tres (2003).

LIC. LUCIA M. COLLADO
Notario Público

Exonerado de Impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis(2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Eriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 151-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan José Otaño Jiménez, sobre la venta de una porción de terreno en Villa Carolina, La Vega, R.D.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 151-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 4 de junio del 2004, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JUAN JOSE OTAÑO JIMENEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 4 de junio del año 2004, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JUAN JOSE OTAÑO JIMENEZ**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de **TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (348.44 Mts2)** y sus mejoras, con un área de construcción de **CIENTO CINCUENTA Y**